



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LIDUVINA ANTONIA MENDOZA GIL.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00338-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-10, 84-1 *ibídem*.

1. Artículo 82-2 C. G. del P.

- No indica el domicilio de la demandante.
- No señala el nombre y domicilio de los herederos determinados del presunto compañero permanente, se limita a indicar que dirige la demanda contra herederos determinados e indeterminados sin identificar a los primeros, de quienes debe aportar fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento, expedida por la oficina de origen, y dar cumplimiento a lo previsto por el Inciso 4 artículo 6 e inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

2. Artículo 82-5 *ibídem*.

- No expresa si se dio apertura al proceso de sucesión LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO.
- No señala la existencia de herederos determinados del señor LUIS ALBERTO ARZUAGA y si éste tenía impedimento legal para contraer matrimonio (es importante para la sociedad patrimonial que aquí no se pide pero en todas las demandas lo dicen, si tiene esposa hay que vincularla).

- El hecho quinto no es un hecho, es una petición de pruebas que omite en el acápite correspondiente.

3. Artículo 84-1 *ibídem*.

El poder debe expresar contra quien se dirige la demanda, en el presente caso, debe identificar a los herederos determinados del presunto compañero permanente.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica a la sociedad DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por la doctora KATHY JOSEFINA GONZÁLEZ ROMERO, como apoderada judicial de la señora LIDUVINA ANTONIA MENDOZA GIL, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e948004ecdad71d0c079f570c814cc1dbafe0f7a8474e1caef0bbfcd0b53336**
Documento generado en 23/08/2021 05:37:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**